ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO No. 20261800024007 DE 2026

CONTRATO No.	20261800024007 DE 2026
No. DE PROCESO EN SECOP II	MP-SI-MC-001-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE POPAYÁN, NIT. No. 891.580.006-4
CONTRATISTA	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A E.S. P NIT. No. 891.500.117-1
OBJETO DEL CONTRATO	*SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN CARRO TANQUE A ZONAS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, EN EL MARCO DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONTRIBUCIÓN AL PROGRAMA DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN*
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($112.712.800).

Entre los suscritos a saber **CARLOS FERNANDO CASTRO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.534.154 expedida en la ciudad de Popayán (Cauca), en su calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN**, actuando de conformidad con el Decreto de Delegación **20251000000655** del **10 de marzo de 2025**, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y el señor **JOHN DIEGO PARRA TOBAR,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.549.848** expedida en la ciudad de Popayán - Cauca, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P**., identificada con **NIT 891.500.117-1**, en su calidad de GERENTE, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Acta de Suspensión No. 01 al contrato No. 20261800024007 de 2026, previas las siguientes consideraciones: **1).** El día veinticuatro (24) de marzo del año 2026 se suscribió el Contrato No. 20261800024007 de 2026, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN CARRO TANQUE A ZONAS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, EN EL MARCO DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONTRIBUCIÓN AL PROGRAMA DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN"** por un valor de: **CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($112.712.800),** y con Acta de Inicio del 27 de abril del 2026. **2).** Que, mediante oficio con radicado 20261130531592 del 27 de agosto de 2026, el contratista solicitó la suspensión temporal de la ejecución del contrato, fundamentando su petición en las siguientes circunstancias: "*(i). Aumento critico de emergencias por incendios: Durante el periodo reciente, el municipio de Popayán ha registrado un incremento exponencial en la ocurrencia de incendios (estructurales y de cobertura vegetal), situación que ha*

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO No. 20261800024007 DE 2026

demandado la movilización prioritaria de los recursos hídricos disponibles para la mitigación del riesgo inminente contra la vida, los bienes de la comunidad y el medio ambiente. (ii). Limitación logística y operativa de la flota: Los vehículos tipo carro tanque destinados contractualmente al suministro de agua potable a comunidades vulnerables cumplen una doble función fáctica en el marco de la atención de desastres del municipio. Ante la declaratoria o activación de alertas por conflagraciones, los equipos mecánicos asignados al proyecto se ven en la obligación de desviar su ruta operativa habitual. (iii) Incompatibilidad temporal de flujos de trabajo: La ejecución simultánea del suministro domiciliario programado y la atención de emergencias por incendios genera un cuello de botella logístico insostenible. El ciclo operativo de un carrotanque comprende el descargue en zona asignada, el desplazamiento hacia las plantas de abastecimiento para su recarga y el posterior traslado al sitio del evento crítico. Esta secuencia operativa impide garantizar la oportunidad, suficiencia y eficiencia en ambos frentes de manera paralela con la misma flota. (iv) Prevalencia del interés general y la protección de la vida: La atención inmediata de incendios se constituye como una prioridad de orden superior que compromete la seguridad humana y la infraestructura pública y privada, justificando la concentración temporal de los medios logísticos municipales y contratados para la contención de dichos eventos". **3).** Que, mediante oficio con radicado No. 20261400533483 del 27 de agosto de 2026, dirigido al Secretario de Infraestructura Encargado del Municipio de Popayán, el supervisor del Contrato No. 20261800024007 de 2026, JOSÉ GABRIEL CALVO VALENZUELA, profesional universitario adscrito a la Secretaría de Infraestructura, analizó las circunstancias expuestas por el contratista y solicitó adelantar las actuaciones correspondientes para la suspensión temporal del contrato, considerando procedente y técnicamente viable dicha medida. Lo anterior, teniendo en cuenta que las circunstancias excepcionales relacionadas con el incremento de las emergencias por incendios han generado una limitación temporal en la disponibilidad y operación de los vehículos tipo carro tanque destinados al cumplimiento del objeto contractual, afectando la posibilidad de atender simultáneamente y con la misma flota el suministro de agua potable programado y las necesidades derivadas de la atención de dichas emergencias. En consecuencia, la Supervisión recomendó formalizar la suspensión temporal mientras subsistan las circunstancias que dieron origen a la solicitud y hasta tanto se verifique el restablecimiento de las condiciones operativas necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual**.** En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.-** SUSPENDER: Las partes acuerdan suspender la ejecución del contrato No. 20261800024007 DE 2026, a partir de la suscripción de la presente Acta de Suspensión No. 01, hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** La presente suspensión no genera, por sí misma, reconocimiento de valores adicionales, indemnizaciones, compensaciones o mayores costos a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato No.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO No. 20261800024007 DE 2026

20261800024007 de 2026 que no sean modificadas expresamente mediante la presente acta permanecerán vigentes, en cuanto resulten compatibles con la suspensión acordada. **CLÁUSULA CUARTA.– REINICIO:** Una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión y verificado por la Supervisión el restablecimiento de las condiciones técnicas y operativas necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, las partes procederán a suscribir la correspondiente Acta de Reinicio, en la cual se dejará constancia de la fecha efectiva de reanudación de la ejecución contractual y del plazo restante**. CLÁUSULA QUINTA.- GARANTÍAS Y PÓLIZAS: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener vigentes las garantías constituidas para el amparo del Contrato No. 20261800024007 de 2026 durante el término que dure la presente suspensión. Una vez superadas las causas que motivaron la suspensión y de forma previa o simultánea a la suscripción del Acta de Reinicio, **EL CONTRATISTA** deberá realizar las modificaciones, ampliaciones o prórrogas correspondientes a la Garantía Única de Cumplimiento a favor de **EL MUNICIPIO**, de manera que la vigencia de los amparos otorgados se extienda por un periodo igual al término que duró la suspensión contractual y la ejecución restante, de conformidad con lo exigido por la normatividad legal vigente y las condiciones estipuladas en el contrato principal. **CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO.** La presente Acta de Suspensión No. 01 se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

*****FIN DEL DOCUMENTO*****